

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100207-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a la fecha, las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2390

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A.** para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 148</p> <p>Secretaría: _____</p> |
|--|

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEE YULIETH MARTINEZ ALARCON Y JHONSTIN OCAMPO MARTINEZ
DDO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S. Y CATALINA ECHEVERRY ZUÑIGA
RAD.: 760013105009202100274-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **CATALINA ECHEVERRY ZUÑIGA**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual allega constancias de las diligencias de notificación adelantadas a la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, evidenciándose que las mismas se efectuaron a través de correos electrónicos enviados los días 14 y 29 de julio de 2021, a las direcciones notificacionesjudicialesiq@gmail.com y juridico@habitek.co, sin que se hayan allegado soportes de confirmación de recibido y de lectura de los mismos. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2954

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo subsanado la accionada **CATALINA ECHEVERRY ZUÑIGA**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en el Auto número 2813 del 05 de agosto de 2021, se observa que con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado revisado el memorial a allegado por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, dentro del presente proceso, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la citación y del AVISO, sino también la confirmación de recibido y de lectura de los mismos.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Así mismo el artículo 292, inciso 5º del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

***Artículo 292. Notificación por Aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **CATALINA ECHEVERRY ZUÑIGA**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **CATALINA ECHEVERRY ZUÑIGA**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue los soportes de las diligencias de notificación adelantadas a la **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, donde se constate que los correos electrónicos enviados días 14 y 29 de julio de 2021, fueron recibidos y leídos por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR VARGAS BENJUMEA
DDOS: COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202100287-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2953

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revisada la contestación del llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se observa que no cumple con lo previsto en numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció respecto al acápite de **HECHOS** del mismo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

2.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **83.061** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- **INADMITIR** la contestación del llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

5.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias señaladas, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestado el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

6.- Transcurrido el término para subsanar la contestación del llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

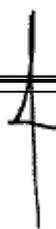


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 23/08/2021
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 148
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARINA ESTRADA AVILA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00336

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a la fecha, la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2387

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 148</p> <p>Secretaría: _____</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLAUDIA VILLEGAS COREY
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100345-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, las cuales se realizaron a través de correos enviados el día 10 de agosto de 2021, a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co, sin que se hayan allegado las confirmaciones de recibido y de lectura de los mismos. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2386

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación efectuada a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, deberán allegarse los soportes de los recibidos y las confirmaciones de lectura de los correos electrónicos a los que se enviaron.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá*

remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** donde se constate que los correos electrónicos enviados el día 10 de agosto de 2021, fueron recibidos y leídos por las demandadas en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE EDUARDO SALAZAR NOREÑA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100385-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2385

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Los **HECHOS** de la demanda se encuentran mal enumerados.
- 2.- Los numerales **DECIMO TERCERO** y **VIGESIMO CUARTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.
- 3.- La prueba relacionada en el numeral **1.2** del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.
- 4.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el poder allegado se relacionan como demandadas a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., nombres que no corresponden a los que aparecen en los certificados de existencia y representación legal allegados con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

5.- El numeral **UNDECIMO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo echado de menos y nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRILLASEO S.A.S.
DDO: NUEVA EPS S.A.
RAD.: 760013105009202100386-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2384

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó memorial poder dirigido al Juez Laboral del Circuito de Cali, donde se indique la clase de proceso que se pretende adelantar y que faculte para reclamar lo pretendido en la demanda conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso.

2.- Las pruebas que se mencionan a continuación y que se encuentran relacionadas en el numeral 1 del acápite **VI. PRUEBAS –DOCUMENTALES**, no son legibles, por lo cual deberán ser allegadas nuevamente:

- Año 2015
 - Edgar Chacón Vargas (05 julio al 07 julio de 2015).
 - Catalina Beltrán Patiño (24 septiembre al 30 diciembre de 2015).
 - Jesús Marino Burbano Flórez (01 octubre al 13 de octubre de 2015).
- Año 2016
 - Ligia Hernández (01 diciembre al 30 diciembre de 2016).
- Año 2017
 - Elsa Marina Rincón Sánchez (24 de abril al 23 de mayo de 20217).

- Fanny Gómez (06 de mayo al 14 de mayo de 2017).
- Ingrid Tatiana Mafla Hurtado (18 de mayo al 20 de mayo de 2017).
- Elsa Marina Rincón Sánchez (01 de julio al 03 de julio del 2017).
- Elsa Marina Rincón Sánchez (04 de julio al 06 de julio del 2017).
- Yuli Janeth Córdoba Calderón (17 de octubre al 19 de octubre del 2017).
- Ana Aidé Mateus González (14 de noviembre al 20 de noviembre del 2017).

3.- La prueba documental relacionada en el numeral 4 del acápite VI. PRUEBAS – DOCUMENTALES, no es legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 9 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue memorial poder y los anexos requeridos

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</u></p> <p>Secretaría: _____</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA LADI SALGADO OROZCO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100387-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0259

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **72.699** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **GLORIA LADI SALGADO OROZCO**, en los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GLORIA LADI SALGADO OROZCO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **GLORIA LADI SALGADO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.934.553.

5°- OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a efectos que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **GLORIA LADI SALGADO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.934.553.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

| |
|---|
| <p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 148</p> <p>Secretaría: _____</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON ESTEBAN MONTES Y AMANDA MONTES
DDO.: ALUMINIOS Y VIDRIOS POR METRO S.A.S.
LITIS: GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A.
RAD: 2017-00277

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **ALUMINIOS Y VIDRIOS POR METRO S.A.S.**, por medio del cual allega constancia del pago y trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se practique el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral al señor **EDINSON ESTEBAN MONTES**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2389

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado al señor **EDINSON ESTEBAN MONTES**, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando a lo peticionado mediante oficio número

2120 del 26 de julio de 2021, donde se le solicitó emitir dictamen de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración, del señor en mención, para la cual se anexaron la historia clínica, así como las últimas valoraciones por neurociología y fisiatría practicadas al actor y que fueron aportadas al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 148</u></p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

Oficio # 2430

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
CALLE 5 E #42 A - 05
CALI (V)
judicial@juntavalle.com
solicitudes@juntavalle.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON ESTEBAN MONTES Y AMANDA MONTES
DDO.: ALUMINIOS Y VIDRIOS POR METRO S.A.S.
LITIS: GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A.
RAD: 2017-00277

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario **OFICIARLES** para que de manera **URGENTE** remitan el dictamen pericial practicado al señor **EDINSON ESTEBAN MONTES**, de haber sido realizado, o de lo contrario se sirva dar información sobre trámite que se está dando a lo peticionado mediante oficio número 2120 del 26 de julio de 2021, donde se le solicitó se sirviera emitir un dictamen de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración, del señor en mención, para la cual se anexarán con la historia clínica, las últimas valoraciones por neurosiología y fisiatría practicadas al actor y que fueron aportadas al proceso de la referencia.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, quien actúa a través de su Agente Oficioso **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA (C.C. 1.107.035.834)** contra **ASMET SALUD EPS RAD. 2020-00395-00.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el **MINISTERIO DE SALUD**, mediante oficio 202111301178971, la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante oficio 20210226171 y la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de oficio FO-M9-P3-16-V01, recibidos a través del correo electrónico institucional, allegan respuesta al requerimiento hecho a través de oficios número 2240, 2241 y 2242 del 26 de julio de 2021, con el fin de poder continuar con el presente trámite incidental.

Por otra parte me permito manifestarle que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, no dio respuesta al oficio número 2239 del 26 de julio de 2021, por medio del cual se le solicitó sirviera informar, los nombres y cargos en orden jerárquico de las personas que conforman la representación legal y dirección de **ASMET SALUD EPS.**, teniendo en cuenta que dicha EPS se ha mostrado renuente a suministrar dicha información”

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la accionada **ASMET SALUD EPS**, a la fecha sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado y a los requerimientos hechos en providencias que anteceden. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2391

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la información allegada por el **MINISTERIO DE SALUD**, la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI**, y la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL**

VALLE DEL CAUCA, encuentra el Despacho que la última en mención manifiesta que quienes figuran como representantes legales principales de la accionada **ASMET SALUD EPS**, son los señores GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ y CHRISTIAN RENATO ANDRADE GIRON.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho, procedió a estudiar nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la accionada **ASMET SALUD ESP**, que reposa en el expediente, encontrándose lo siguiente, en la página 7:

“LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. CALIDAD QUE PODRÁ SER ASIGNADA EN UN DIRECTOR DE SEDE NACIONAL. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA: SON FUNCIONES PROPIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELAS A) RENDIR LAS DECLARACIONES DE PARTE QUE SE REQUIERAN EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, INCLUIDAS VERSIONES LIBRES EN LAS QUE SE HAGA IMPUTACIONES A LA EPS. B) SER LA MÁXIMA AUTORIDAD A NIVEL EMPRESARIAL. SIN QUE EXISTA PARA EL OTRO SUPERIOR JERARQUICO QUE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE TUTELA INCLUIDAS LAS DE TRAMITAR SU CUMPLIMIENTO; PARA ESTOS ASUNTOS NO HABRÁ SUBORDINACIÓN A LA PRESIDENCIA”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que en el certificado de existencia y representación legal y en la página web de **ASMET SALUD EPS**, no se consigna quien es el representante legal para asuntos judiciales, se oficiará nuevamente a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA**, y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que se sirvan informar, los nombres de quien actúa actualmente como representante legal para asuntos judiciales y el del Presidente de la Junta Directiva de **ASMET SALUD EPS**.

Así mismo, se requerirá a la accionante y a la EPS accionada, para que informen al Juzgado sobre el cumplimiento a la orden constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR a la señora **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA**, quien actúa como **Agente Oficioso de MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, si a la fecha, la accionada **ASMET SALUD EPS**, ha dado total cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en su calidad de Representante Legal de la accionada **ASMET SALUD EPS**, **Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**, para

que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, si a la fecha, ha dado total cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado, mediante la cual se ordenó a la accionada en mención, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la providencia en mención, si aún no lo había hecho, expidiera la autorización correspondiente, para la entrega de la fórmula especial **PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS** y los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA POR 90 DÍAS, 135 CAPSULAS; DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR 90 DÍAS, 180 AMPOLLETAS**, a la menor **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, con registro civil de nacimiento número 1.235.143.129, quien actúa a través de Agente Oficioso, señora **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.834.

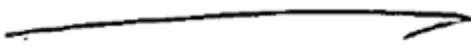
3.- REQUERIR al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS**, y/o a quien haga sus veces, para que informe a esta Agencia Judicial, los nombres de quienes fungen actualmente como representante legal para asuntos judiciales y como Presidente de la Junta Directiva de **ASMET SALUD EPS**.

4.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

5.- OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se sirvan informar, los nombres de quienes fungen actualmente como representante legal para asuntos judiciales y como Presidente de la Junta Directiva de **ASMET SALUD EPS**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|--|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Santiago de Cali, 23/08/2021 |
| El auto anterior fue notificado por Estado N° 148 |
| Secretaría: |



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ROBERT MOLINA MOLINA
Demandada: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.
Demandada: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LITIS POR PASIVA: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2017-440

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada parcialmente la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.**

\$908.526,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$908.526,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.**

\$908.526,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3087

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- FIJESE** la suma de **\$908.526**, como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.**
- 4.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| |
|--|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021 |
| El auto anterior fue notificado por Estado N° 148 |
| Secretario: _____ |



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY
DDO: PUBLICAR – PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.
RAD.: 2017-494

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo confirmada y no casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PUBICAR – PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.**

\$23.123.780,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$23.123.780,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PUBICAR – PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.**

\$2.484.348,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$2.484.348,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de **PUBICAR – PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.**

\$8.800.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$8.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3076

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MERY ECHEVERRI ECHEVERRI
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-154

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, actualizando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$2.853.729,41 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$2.853.729,41 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3078

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 148

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD ESCOBAR RODRIGUEZ
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2018-563

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **HAROLD ESCOBAR RODRIGUEZ.**

\$414.058,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$414.058,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **HAROLD ESCOBAR RODRIGUEZ.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3075

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 148</u></p> <p>Secretario: _____</p> |
|---|



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUISA FERNANDA MINA SANDOVAL quien actúa en nombre propio y en representación de JHOJAN STIVEN ACOSTA MINA

DDO: PROTECCION S.A.

RAD.: 2018-700

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia y desistido el recurso de casación.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **LUISA FERNANDA MINA SANDOVAL.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **LUISA FERNANDA MINA SANDOVAL.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3065

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

- 3.- **FIJESE** la suma de **\$100.000,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la demandante **LUISA FERNANDA MINA SANDOVAL**.

- 4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|--|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021 |
| El auto anterior fue notificado por Estado Nº 148 |
| Secretario: _____ |



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON ISAZA
DDO: CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR
RAD.: 2019-271

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR.**

| | |
|----------------------|---------------------|
| | \$513.009,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$513.009,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR.**

| | |
|----------------------|---------------------|
| | \$908.526,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$908.526,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3063

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 148</u></p> <p>Secretario _____</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA MARGOTH ÁLAVA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-231

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de la COLPENSIONES. | \$877.803,00 |
| Agencias en derecho a cargo de la PORVENIR S.A. | \$877.803,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$1.755.606,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de la COLPENSIONES. | \$900.000,00 |
| Agencias en derecho a cargo de la PORVENIR S.A. | \$900.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$1.800.000,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3079

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 148</p> <p>Secretario _____</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA DIAZ CEBALLOS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-294

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de la COLPENSIONES. | \$877.803,00 |
| Agencias en derecho a cargo de la PROTECCION S.A. | \$877.803,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$1.755.606,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|--|---------------------|
| Agencias en derecho a cargo de la COLPENSIONES. | \$908.526,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$908.526,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3077

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 148

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AMPARO FORERO SAENZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-325

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$908.526,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PROTECCION. | \$908.526,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$1.817.052,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|---|---------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$908.526,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$908.526,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3080

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 148</u></p> <p>Secretario: _____</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR CARDONA FRANCO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-368

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$1.786.179,50 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$1.786.179,50 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|---|---------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$908.526,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$908.526,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3064

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

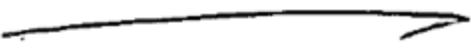
1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 148</u></p> <p>Secretario: _____</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
DDO: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
RAD.: 2021-106

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro del presente asunto no fue objeto de recurso de apelación, y la parte accionada fue condenada al pago de costas procesales.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CRES DE CALI. \$1.049.396,60

Gastos del proceso. \$ - 0 -

Total Costas, \$1.049.396,60

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3066

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 148

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ISRAEL LIZ ÑAÑEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2013-899

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo modificada, confirmada y no casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$6.160.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$6.160.000,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de JOSE ISRAEL LIZ ÑAÑEZ y a favor de PORVENIR S.A. | \$4.400.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$4.400.000,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3062

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 148</u></p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABEL TORRES BONILLA
Demandada: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.
Demandada: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LITIS POR PASIVA: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2017-367

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada parcialmente la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.**

\$908.526,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$908.526,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.**

\$908.526,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3086

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **FIJESE** la suma de **\$908.526,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.**
- 4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JUAN PABLO MOSQUERA MORA
ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS. LA NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
RAD. 76001410500520210033001**

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el día de hoy, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 128 del 10 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, agosto 20 de 2021.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 264

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JUAN PABLO MOSQUERA MORA**.

2° - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JUAN PABLO MOSQUERA MORA**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a la litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 148</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

Oficio # 2436

Señor
JUAN PABLO MOSQUERA MORA
juanpablo8706@hotmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JUAN PABLO MOSQUERA MORA
ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS. LA NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
RAD. 76001410500520210033001

Le notifico que este Despacho mediante Auto 264 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1º. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JUAN PABLO MOSQUERA MORA**.

2º. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JUAN PABLO MOSQUERA MORA**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a la litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

Oficio # 2437

Señores

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JUAN PABLO MOSQUERA MORA
ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS. LA NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
RAD. 76001410500520210033001

Le notifico que este Despacho mediante Auto 264 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JUAN PABLO MOSQUERA MORA**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JUAN PABLO MOSQUERA MORA**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a la litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
 Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
 Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

Oficio # 2438

Doctor
JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ
 MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
 ACTE: JUAN PABLO MOSQUERA MORA
 ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
 LITIS. LA NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
 RAD. 76001410500520210033001

Le notifico que este Despacho mediante Auto 264 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JUAN PABLO MOSQUERA MORA**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JUAN PABLO MOSQUERA MORA**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a la litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario

